JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1628

2019-450

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIEGO ALEXANDER ESCOBAR MORALES** en contra de **INCOLMOTOS YAMAHA SA**, radicado 05001-31-05-013-2019-450-00, aportó la pasiva al correo institucional del despacho, escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, allegando el acuerdo transaccional suscrito por ambas partes.

Tal y como manda el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, la solicitud debe acompañarse del acuerdo transaccional, verificando el Despacho el requisito referido con el escrito que se anexa.

El estudio de legalidad precedente, prevé que esta judicatura verifique que los derechos son inciertos y discutibles, de conformidad con los mandatos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y según la exposición del litigio en relación con las pretensiones, hechos y sus fundamentos fácticos, se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad de los derechos, respectivos a las prestaciones sociales adeudadas, y en atención a los criterios dados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Y CORTE CONSTITUCIONAL, en torno al alcance de la estabilidad laboral reforzada cuando existe justa causa para despedir, es claro que sobre esta funcionaria recaía la obligación de valorar las pruebas aportadas para dirimir el litigio. .

Es claro también que en el escrito de transacción aportado se indica el **desistimiento** de las pretensiones de la demanda así: "*con este acuerdo desiste de todas las pretensiones de la demanda con las que pretendía discutir como pretensión principal la existencia o no de una relación laboral, y de la cual, se derivan las demás pretensiones de la demanda"* escrito coadyuvado por ambos extremos litigiosos.

En estas condiciones, del estudio del acuerdo presentado al despacho, y verificando el control de legalidad obligatorio, se aceptará la transacción y el desistimiento y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso, la desanotación del sistema de gestión judicial y el archivo consecuente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN Y EL DESISTIMIENTO que celebraron las partes dentro del proceso ordinario laboral, promovido por **DIEGO ALEXANDER ESCOBAR MORALES en contra de INCOLMOTOS YAMAHA SA** radicado 05001-31-

05-013-2019-00450-00. En consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, la desanotación del sistema de gestión judicial y su archivo.

Lo anterior se notificó en ESTADOS.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: carloscorralesb@yahoo.com<carloscorralesb@yahoo.com>
<j.herrera@juanguillermoherrera.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 09/09/2021
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2b50bda51ee5e86fbcae1aa67e42b71062bdb3262fe9b8879a57495cf47c1b
Documento generado en 08/09/2021 11:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica